

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

Año III - Nº 726

Quito, martes 5 de
abril de 2016

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL

CASO:

0001-16-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional "CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA" 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Tambo: Que reforma a la Ordenanza de prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en El Tambo EMAPAT-EP 16
- Cantón Palora: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón 18
- Cantón Palora: Derogatoria a la Ordenanza que regula la utilización ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a las personas naturales o jurídicas privadas 20
- Cantón Saraguro: Que regula la comercialización en ferias agroecológicas 21



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.° 0001-16-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 16 de marzo del 2016 a las 14:30.-**VISTOS:** En el caso **N.° 0001-16-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión llevada a cabo el 16 de marzo del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-f.)** Pamela Martínez Loayza, **PRESIDENTA (E).** f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Pamela Martínez Loayza, sin contar con la presencia de los jueces Roxana Silva Chicaiza, y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 16 de marzo del 2016. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- Quito, a 28 de marzo de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 16 de marzo de 2016

INFORME DEL CASO N.° 0001-16-TI

**“CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA”**

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 27 de enero de 2016, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.° T.7297-SGJ-16-15 del 8 de enero de 2016, remitió a la Corte Constitucional el **“CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA”**, suscrito en la ciudad de Quito, el 9 de diciembre de 2015. Este tratado tiene por objeto regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social entre la República del Ecuador y la República de Argentina.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina, requiere o no aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 11 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la presente causa no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión del Pleno del Organismo del 27 de enero de 2016, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole la tramitación de la misma a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante memorando N.° 0130-CCE-SG-SUS-2016 del 27 de enero de 2016, remitió el expediente N.° 0001-16-TI al despacho de la jueza sustanciadora.

Mediante providencia dictada el 2 de febrero de 2016, la jueza constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, avocó conocimiento de la causa para presentar el respectivo informe.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del **“CONVENIO**

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 109, establece: **“Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa”.**

DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA” en armonía con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si el tratado internacional examinado en el presente informe requiere aprobación legislativa, la Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República².

El objeto del presente tratado internacional es crear un acuerdo bilateral entre la República de Ecuador y la República de Argentina, a efecto de regular las relaciones recíprocas en el área de seguridad social.

Para este propósito, en el Convenio se establecen definiciones relativas a la autoridad competente para esta regularización, la legislación a ser utilizada, la institución competente, el organismo de enlace, lo que se determina como prestación, período de seguro, trabajador, familiares, derechohabientes y beneficiario.

El ámbito que pretende aplicar materialmente este Convenio es en la República Argentina, a la legislación que regula el Sistema de Seguridad Social en lo atinente a regímenes de vejez, invalidez y muerte, y al régimen de asignaciones familiares en lo que se refiere exclusivamente a la asignación por maternidad. En cuanto al Ecuador, a la legislación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte del seguro universal obligatorio. Todo esto con el objeto que se aplique a las personas, cualquiera sea su nacionalidad, siempre que hayan estado sujetas a la legislación atinente a la seguridad social de los Estados parte; del mismo modo, se hace extensivo a sus familiares y derechohabientes.

Se establece que todas las personas a las que se aplica el Convenio, gozarán de los beneficios y estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación de la parte en que desarrollen su actividad.

Los trabajadores dependientes de una empresa con sede en territorio de una de las partes, que hayan sido trasladados temporalmente a otro Estado parte, se acogerán a la

legislación del Estado de origen hasta un plazo de doce meses; del mismo modo, se aplicará para los trabajadores que ejerzan tareas por cuenta propia y se trasladen al territorio de otro Estado parte.

En el caso de los trabajadores de transporte aéreo se aplicará la legislación del país donde la empresa tenga su sede principal y si la persona está domiciliada en el otro Estado parte y la empresa tuviere una sucursal o representación permanente en ese territorio se aplicará la legislación de este último.

Los trabajadores a bordo de una nave serán regularizados por la legislación de la parte cuya bandera enarbole; sin embargo, si esta persona reside y es remunerada por una empresa con sede en el territorio del otro Estado parte quedará sujeta a la legislación de este; mientras que los trabajadores específicos de puerto son resguardados por el país al que pertenece el puerto.

Los miembros de personal de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares se regirán por lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

Además, los funcionarios públicos que sean enviados por una de las partes contratantes al territorio de la otra parte contratante, continuarán siendo sometidos a la legislación de la primera parte.

En el Convenio se determinan claramente las reglas y disposiciones que se deben tomar en cuenta relativas a las prestaciones en razón de las pensiones de vejez, invalidez y muerte, para hacer la totalización de períodos cotizados.

Se determina la calificación y grado de invalidez, conforme a la legislación de la institución competente. En referencia a las prestaciones económicas por maternidad se dispone que los trabajadores se beneficiarán de estas prestaciones cuando residan en Argentina.

Para la aplicación de este Convenio, las autoridades competentes e instituciones competentes de las partes contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación, asistencia que además será gratuita. Deberá existir comunicación entre estas entidades y se podrán utilizar canales diplomáticos.

Además todos los actos administrativos y documentos que se expidan por institución de una parte contratante para la aplicación del presente Convenio, serán dispensados de los requisitos de legislación y otras formalidades similares para su utilización por las instituciones competentes de la otra parte.

Se determinan también todas las atribuciones que tienen las autoridades competentes dentro del presente Convenio. A efecto de solucionar conflictos se establecen negociaciones directas entre las autoridades competentes, a través de comisión mixta o finalmente, la negociación por la vía diplomática.

² Constitución de la República, artículo 419, expone: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

4 - Martes 5 de abril de 2016 Segundo Suplemento - Registro Oficial Nº 726

Los períodos de cotización cumplidos según la legislación de una parte contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tomarán en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo, también es así que la aplicación de este Convenio generará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; sin embargo, el pago de las mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación de la parte que las reconozca y no se realizará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes y que deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose el término del Convenio, transcurrido 90 días contados desde la fecha de la denuncia. Las partes establecen que en caso de denuncia, las disposiciones del Convenio se aplicarán a los derechos ya adquiridos.

De esta forma, el "Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina" se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que expresamente determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución".

En virtud de aquello, al observar que el instrumento internacional se encuentra inmerso en uno de los casos por los cuales los tratados internacionales requieren aprobación legislativa previa, se debe proceder con el respectivo control de constitucionalidad.

f.) Tatiana Ordeñana Sierra, **JUEZA CONSTITUCIONAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- Quito, a 28 de marzo de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República del Ecuador y la República Argentina animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas en el área de la seguridad social, han convenido lo siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones

1. A los fines del presente Convenio se entiende por:
 - A. "Partes": la República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas Argentina y Ecuador.
 - B. "Territorio": respecto a la Argentina, el territorio argentino; respecto al Ecuador, el territorio ecuatoriano.
 - C. "Legislación": las leyes, los decretos y las demás disposiciones relativas a los sistemas de Seguridad Social vigentes en el territorio de cada una de las Partes, señalados en el Artículo 2 del presente Convenio.
 - D. "Autoridad Competente": en la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS); en el Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
 - E. "Institución Competente": la institución responsable de la aplicación de la legislación señalada en el artículo 2 del presente Convenio.

- F. "Organismo de Enlace"⁷: organismo de coordinación e información entre las Instituciones Competentes de ambas Partes que interviene en la aplicación del Convenio y en brindar la información a los interesados sobre derechos y obligaciones derivados del Convenio.
 - G. "Trabajador": toda persona que por realizar o haber realizado una actividad dependiente o por cuenta propia está o ha estado sujeta a las legislaciones enumeradas en el artículo 2 de este Convenio,
 - H. "Familiares" y "Derechohabientes": las personas definidas como tales por la legislación aplicable.
 - I. "Periodo de seguro": todo período de servicios acreditados con aportes, así como cualquier período considerado como equivalente por la legislación vigente bajo la cual se haya cumplido.
 - J. "Prestación": cualquier beneficio dinerario de jubilación, pensión, retiro, renta, subsidio o indemnización u otro previsto por las legislaciones mencionadas en el artículo 2 de este Convenio, incluido todo complemento, suplemento o revalorización.
 - K. "Beneficiario": la persona definida como tal por la legislación aplicable.
2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:
 - A. En el caso de Argentina:
 - a. A las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte, administrados por organismos:
 - i. Nacionales
 - ii. Provinciales de empleados públicos o profesionales
 - iii. Municipales
 - b. Al régimen de Asignaciones Familiares en lo que se refiere exclusivamente a la Asignación por Maternidad.
 - B. En el caso de Ecuador:
 - a. A la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.
2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente, modifique o reemplace la legislación que regula las situaciones contempladas en el inciso precedente.
3. Las Autoridades Competentes se notificarán mutuamente sobre las modificaciones relevantes en sus respectivas legislaciones señaladas en el presente artículo, que puedan afectar la aplicación de este Convenio.
4. Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las prestaciones de carácter no contributivo.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplicará a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que estén o hayan estado sujetas a la legislación a la que hace referencia el Artículo 2 del presente Convenio, así como a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 4

Principio de igualdad de trato

Las personas a las que sea de aplicación el presente Convenio, tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la legislación de la Parte en que desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

Artículo 5

Conservación de los derechos adquiridos y exportación de prestaciones

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las prestaciones que sean otorgadas por su aplicación, no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, supresión o retención alguna, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte o de un tercer Estado y se le harán efectivas conforme a los procedimientos vigentes en cada Parte.
2. Las mismas condiciones se harán extensivas a las prestaciones que sean otorgadas por aplicación de la legislación de una Parte cuando el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de la otra Parte.

TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 6

Norma general

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio estarán sujetas, exclusivamente, a la legislación de Seguridad Social de la Parte en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 7

Normas particulares y excepciones

1. Respecto a lo dispuesto en el artículo 6, se establecen las siguientes normas particulares y excepciones:

- A. El trabajador que ejerza una actividad dependiente al servicio de una empresa con sede en el territorio de una de las Partes, que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección o actividades similares y que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de la otra Parte, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen hasta un plazo de doce meses, siempre que no sea enviado en sustitución de otro trabajador al cumplirse el plazo de su traslado temporario; excepcionalmente el plazo podrá prorrogarse hasta doce meses, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente o de la Institución Competente de la otra Parte.
- B. Las mismas normas detalladas en el acápite anterior se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan dichas tareas por cuenta propia en el territorio de una de las Partes y que se trasladen para ejercerlas en el territorio de la otra Parte.
- C. El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo o terrestre que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes estará sujeto a la legislación de la Parte en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el territorio de la otra Parte, la persona que trabaje para esta sucursal o representación permanente estará sujeta a la legislación de la Parte en cuyo territorio esté domiciliada dicha persona.
- D. El trabajador que ejerza su actividad a bordo de un buque estará sometido a la legislación de la Parte cuya bandera enarbole el buque. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad asalariada a bordo de un buque de bandera de una de las Partes y sea remunerado en virtud de esa actividad por una empresa con sede en el territorio de la otra Parte, quedará sujeta a la legislación de esta última Parte si reside en su territorio.
- E. Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación de la Parte a cuyo territorio pertenezca el puerto.
- F. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares de cada una de las Partes, acreditados en el territorio de la otra, se registrarán por lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- G. Los funcionarios públicos y el personal asimilados de una de las Partes que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a la legislación de la Parte de cuya administración ellos dependan.

- H. Si un nacional de una Parte es contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de ésta o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de esta Parte en el territorio de la otra Parte quedará sujeto, en principio, a la legislación del Estado donde ejerce la actividad laboral. Sin embargo podrá optar, dentro del plazo de los 6 primeros meses después del comienzo de la actividad laboral o después de la entrada en vigor del presente Convenio, por la aplicación de la legislación de la primera Parte, la que regirá durante la actividad laboral como si el nacional allí estuviera trabajando. La opción deberá ser comunicada al empleador.
- I. Las personas enviadas por una de las Partes, en misiones oficiales de cooperación al territorio de la otra Parte, quedarán sometidas a la legislación de la Parte que las envía, salvo que en los acuerdos de cooperación se disponga lo contrario.
2. Las Partes podrán, de común acuerdo, en interés de ciertas personas o actividades laborales, establecer otras excepciones o modificar las previstas en los apartados anteriores.

TÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO 1 **PRESTACIONES POR VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE**

SECCIÓN 1 **Disposiciones comunes**

Artículo 8 **Determinación del derecho y liquidación de las prestaciones**

El trabajador que haya estado sucesiva o alternadamente sometido a la legislación de una y otra Parte tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

A. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro acreditados en esa Parte.

B. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a las prestaciones, totalizando con los propios, los periodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (haber o prestación teórica).

2. El importe de la prestación se establecerá aplicando al haber o prestación teórica, calculado según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en la Parte a que pertenece la Institución Competente que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación a prorrata).

3. Si la legislación de alguna de las Partes exige una duración determinada de períodos de seguro para el reconocimiento de una prestación completa, la Institución Competente de esa Parte tomará en cuenta, a los fines de la totalización, solamente los períodos de cotización de la otra Parte necesarios para alcanzar derecho a dicha prestación.

C. Determinados los derechos, conforme se establece en los acápites precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

D. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas.

Artículo 9

Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la legislación de una Parte subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida, si en dicho momento el trabajador estuviese asegurado en virtud de la legislación de la otra Parte o, en su defecto, cuando recibiese una prestación de esa Parte, de la misma naturaleza o una prestación de distinta naturaleza pero causada por el propio beneficiario.
2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de una de las Partes en el caso de beneficiarios que ejercieran una actividad laboral, les serán aplicables aunque ejerzan su actividad en el territorio de la otra Parte.
3. La Parte en donde el trabajador haya cotizado durante un período inferior a doce meses podrá no reconocer prestación alguna, con independencia de

que dicho período sea computado por la otra Parte a los efectos de la totalización.

Artículo Cómputo de período de cotización en Regímenes Diferenciales

1. Si la legislación de una de las Partes condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una profesión o actividad sometida a un régimen diferencial, los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte sólo se tendrán en cuenta para la concesión de tales prestaciones o beneficios si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza o, a falta de éste, en la misma actividad.
2. Si la suma de los períodos de cobertura no permitiese acceder a las prestaciones dentro de los Regímenes Diferenciales, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Diferencial en que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 11

Determinación de la incapacidad

1. La calificación y determinación del grado de invalidez de un solicitante corresponderá a cada Institución Competente, de acuerdo con su propia legislación.
2. Para calificar y determinar el estado y grado de invalidez de (os interesados, la Institución Competente de cada Parte tendrá en cuenta los dictámenes médicos emitidos por la Institución Competente de la otra Parte.
3. Los gastos en concepto de exámenes médicos y los que se efectúen a fin de determinar la incapacidad, así como otros gastos inherentes al examen, estarán a cargo de la Institución Competente que realice los citados exámenes.
4. Los gastos correspondientes a los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de una de las Instituciones Competentes serán asumidos íntegramente por ésta.

SECCIÓN 2
Aplicación de la legislación argentina

Artículo 12
Beneficiarios de rentas vitalicias previsionales

A los efectos de la aplicación del artículo 8 del presente Convenio, los períodos cotizados en la Argentina que hubieren dado lugar a una renta vitalicia previsional, podrán ser considerados para obtener una prestación en el otro Estado,

SECCIÓN 3
Aplicación de la legislación ecuatoriana

Artículo 13

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus prestaciones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones emanadas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Para la concesión y cálculo de las prestaciones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa aplicable.
3. La fijación de prestaciones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se realizará en los casos de incrementos periódicos a las prestaciones.

CAPÍTULO 2
PRESTACIONES ECONÓMICAS POR MATERNIDAD

Artículo 14
Determinación del derecho a prestaciones económicas por maternidad

Los trabajadores de una y otra Parte se beneficiarán de las prestaciones económicas por maternidad vigentes en Argentina cuando residan en dicha Parte. A tal efecto, se totalizarán, si fuera necesario, los períodos de seguro establecidos para tener derecho a tales prestaciones

TÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15
Efecto de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la legislación de una Parte, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella si lo hubieran sido dentro del mismo plazo ante la Autoridad o Institución Competente de la otra Parte. La fecha en que dichas solicitudes, declaraciones o recursos hayan sido presentados ante una Parte será considerada como la fecha de presentación ante la otra Parte.
2. Ante la presentación de solicitudes, se analizará el derecho a las prestaciones respecto de la legislación de ambas Partes y, en caso de corresponder, se procederá a su liquidación respecto de las dos legislaciones, a menos que el interesado haya solicitado expresamente la prestación con relación a una u otra de las legislaciones aplicables.

Artículo 16
Colaboración administrativa

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes se brindarán asistencia mutua en la implementación del presente Convenio de Ja misma manera que si aplicaran sus propias leyes. Esta colaboración administrativa será gratuita.
2. Las Autoridades e Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas o sus representantes. También podrán, si fuese necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

Artículo 17
Beneficios de exenciones en actos y documentos administrativos

1. Las exenciones o reducciones de impuestos, tributos, tasas, timbres y derechos judiciales o de registro, establecidos en la legislación de una Parte para la expedición de los documentos exigidos por esa misma legislación, se extenderán a la expedición de los documentos análogos exigidos por la legislación de la otra Parte a efectos del presente Convenio.
2. Todos los actos administrativos emitidos y los documentos y certificados presentados a los fines del presente Convenio estarán exentos de toda legalización.

Artículo 18
Protección de información

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de los datos personales, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 19
Modalidad del pago de las prestaciones

El pago de cualquier prestación de conformidad con el presente Convenio podrá realizarse en la moneda de la Parte cuya Institución Competente efectúe el pago y según la modalidad establecida por la legislación de cada Parte.

Artículo 20
Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de ambas Partes estarán facultadas para:

- A. Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- B. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- C. Comunicarse las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación de este Convenio.
- D. Prestarse sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 21
Comisión Mixta

- 1. Las Autoridades Competentes de ambas Partes podrán reunirse en Comisión Mixta asistidos por representantes de sus respectivas instituciones, con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio y demás instrumentos adicionales y de proponer las modificaciones que se estimen oportunas en orden a la permanente actualización de dichos documentos.
- 2. La citada Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que se acuerde, en el Ecuador o en la Argentina.

Artículo 22 Solución de controversias

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por medio de negociaciones directas entre las Autoridades Competentes o a través de la Comisión Mixta. En el caso de que las Autoridades Competentes o la Comisión Mixta no puedan resolver dichas controversias, las Partes emplearán todos sus esfuerzos para lograrlo a través de negociaciones por la vía diplomática.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 23 **Cómputo de periodos anteriores a la vigencia del Convenio**

Los periodos de cotización cumplidos según la legislación de una Parte antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 24 **Comienzo del período de traslado a la vigencia del Convenio**

En la aplicación de los acápites A y B, inciso 1 del Artículo 7 de este Convenio, en el caso de personas que se encuentren en el territorio de (a otra Parte antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, los periodos de traslado solo darán inicio al momento de la presentación de la solicitud correspondiente ante la Institución Competente.

Artículo 25 **Contingencias acaecidas antes de la vigencia del Convenio**

La aplicación de este Convenio otorgará derecho a prestaciones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. No obstante, el pago de las mismas tendrá únicamente los efectos retroactivos previstos en la legislación de la Parte que las reconozca y no se realizará por periodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 26 **Duración y denuncia**

1. El presente Convenio tendrá duración indefinida.
2. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia tendrá efecto a los 90 (noventa) días posteriores contados a partir de la fecha en

que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo.

3. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos ya adquiridos.

Artículo 27
Modificación del Convenio

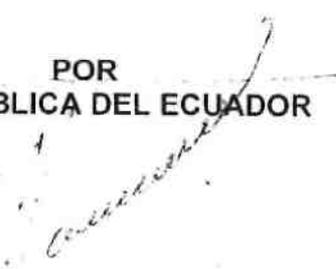
El presente Convenio podrá ser modificado, en todo o en parte, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 28
Entrada en vigor

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día siguiente al de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado los respectivos instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes diciembre de dos mil quince (2015), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR


Julio Xavier Lasso Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana, Subrogante

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA


Alberto Álvarez Tufillo
Embajador de Argentina
en Ecuador



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a

15 DIC 2015

Dr. Christian Cruz Medina
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES (E)



Caso No. 0001-16-TI

RAZÓN.- Siento por tal que las doce (12) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del “**CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**”, que reposan en el expediente No. 0001-16-TI.- Quito, D.M., 16 de marzo de 2016.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

Considerando:

Que, el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el Tambo resolvió aprobar la Ordenanza de constitución, organización y funcionamientos de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado el Tambo.

Que, es necesario contar con una ordenanza de servicios de la EMAPAT-EP, con artículos de práctica cotidiana con el propósito de tener un mejor nivel de atención a los usuarios.

Que, el Art.-314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión entre otros, de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; los mismos que se deberán responder al os principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad continuidad y calidad.

Que, el Art.-55 del Código Orgánico territorial, Autonomía y Descentralización

De prestar servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado otorga la facultad a los consejos municipales la de aprobar las ordenanzas municipales; y,

Que, la Constitución de la República impone un Estado constitucional de derechos y justicia en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de servicios públicos; por lo que al amparo de prestación de normas constitucionales tales como: La constitución política del Ecuador, el Código Orgánico de la Organización Territorial. Autónoma y Descentralización y mas normativas vigente.

Que, el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, dispone que la creación de Empresas Públicas

se hará: por Acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone, que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en las sesiones ordinarias de fechas 14 y 31 de marzo del año 2011, el Concejo Municipal en pleno Aprobó la Ordenanza de Prestación de Servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Tambo Emapat-ep, la misma que posteriormente fue publicada en el registro oficial número 494 de Martes 19 de Julio del 2011;

Que, en la sesión ordinaria de directorio de EMAPAT-EP, de fecha martes 24 de noviembre del 2015, se Aprobó La Reforma a la Ordenanza de Prestación de Servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Tambo Emapat-ep;

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y letra g) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Expedir LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL TAMBO EMAPAT-EP;

Se reforma el cuadro tarifario del el Art. 4 de la Categoría Residencial por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 2.00
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0.15
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0.20
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0.25
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0.30
De 71 en adelante	USD 0.35

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 5 de la Categoría Comercial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 4.00
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0.25
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0.30
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0.35
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0.40
De 71 en adelante	USD 0.45

Se reforma el cuadro tarifario del el Art. 6 de la Categoría Comercial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 4,00
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0.25
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0.30
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0.35
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0.40
De 71 en adelante	USD 0.45

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 7 Categoría Comercial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
De 1 a 10 (consumo básico)	USD 2.00
De 11 a 20 (por c/m3 de exceso)	USD 0.15
De 21 a 30 (por c/m3 de exceso)	USD 0.20
De 31 a 50 (por c/m3 de exceso)	USD 0.25
De 51 a 70 (por c/m3 de exceso)	USD 0.30
De 71 en adelante	USD 0.35

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 14 Categoría Residencial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
Base	USD 0.8
De 11 a 50 (por cada m3 de exceso)	USD 30% del valor de agua
De 51 en adelante (por cada m3 de exceso)	50% del valor del agua

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 15 Categoría Residencial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
Base	USD.2
De 11 en adelante (por cada m3 de exceso)	50% del valor de agua

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 16 Categoría Residencial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
Base	USD.2
De 11 en adelante (por cada m3 de exceso)	USD 50% del valor del agua

Se reforma el cuadro tarifario del Art. 17 Categoría Residencial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CONSUMO MENSUAL	Tarifa básica
Base	USD 0,5
De 11 a 50 (por cada m3 de exceso)	30% del valor de agua
De 51 m3 en adelante por cada metro cúbico de agua consumido	50% del valor de agua

Se reforma el cuadro tarifario del Art.53 Categoría Residencial.- Por el siguiente cuadro tarifario.

CATEGORIA	MULTA
Residencial	USD 50
Comercial	USD 100
Industrial	USD 100
Oficial	USD 50

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 28 de Diciembre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL TAMBO EMAPAT-EP, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 24 de Diciembre del 2015 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 28 de Diciembre del 2015. LO CERTIFICO.-f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural Municipal El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 28 de Diciembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL TAMBO EMAPAT-EP; para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural Municipal El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 28 de Diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL TAMBO EMAPAT-EP; Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural Municipal El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL TAMBO EMAPAT-EP; Tambo, 28 de Diciembre del 2015.- **LO CERTIFICO.-f.)** Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo, Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural Municipal El Tambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde

a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN PALORA

ARTÍCULO 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.

En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, la Municipalidad del Cantón Palora establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en el cantón Palora y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

El impuesto sobre la propiedad urbana;

El impuesto sobre la propiedad rural;

El impuesto de patentes;

Art. 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de diez años, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del Concejo Cantonal.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas

inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón Palora, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de cien mil dólares (US \$ 100.000), para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

40% aplica al monto de inversión

Peso		80%	
		% Aplicación	Porcentaje descontar
100.000,00	149.999,99	10	4,00%
150.000,00	199.999,99	20	3,00%
200.000,00	249.999,99	30	12,00%
250.000,00	299.999,99	40	16,00%
300.000,00	349.999,99	50	20,00%
350.000,00	399.999,99	60	24,00%
400.000,00	449.999,99	70	28,00%
450.000,00	499.999,99	80	32,00%
500.000,00	549.999,99	90	36,00%
550.000,00	en adelante	100	40,00%

10% aplica al número de empleados locales

Peso		20%	
Número de empleados locales		% Aplicación	Porcentaje descontar
0	5	10	1,00%
6	10	20	2,00%
11	15	30	3,00%
16	20	40	4,00%
21	25	50	5,00%
26	30	60	6,00%
31	35	70	7,00%
36	40	80	8,00%
41	45	90	9,00%
46	en adelante	100	10,00%

NÚMERO DE ANOS A REDUCIR:

Cálculo del número de años		
Monto de inversión		N° de años
100.000,00	299.999,99	3
300.000,00	449.999,99	6
450.000,00	en adelante	10

ARTÍCULO 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión y el proyecto ejecutado, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan, y si el proyecto de inversión no se ejecutare en el tiempo indicado, quedará sin efecto la resolución del Concejo Cantonal

ARTÍCULO 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Consejo Cantonal, su aplicación le corresponde a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la ordenanza, los nuevos valores, o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará el particular la Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo Territorial., a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá

el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Palora y en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Municipalidad de Palora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón Palora, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico 2015, se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2016, y por el plazo que se les otorgare.

SEGUNDA.- Velando por el desarrollo, futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del cantón Palora, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Consejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Estímulos Tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del Cantón Palora, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2015 y segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 15 de enero de 2016.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PALORA.- Sanciónese, ejecútese y publíquese la ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN PALORA.

Palora 15 de enero de 2016.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los quince días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Consejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observara la Constitución y la ley;

Que, el Art. 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizados a los de los cantones y el Art. 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ordenanza que regula la utilización ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a las personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Palora, fue aprobada en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de 2014.

Que, en la legislación cantonal aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido substituida por cuerpos legales posteriores de mayor jerarquía;

Que, mediante publicación del Registro Oficial Nº 454 del día lunes 9 de marzo del año 2015 entra en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALORA.

Que, la corte Constitucional mediante providencia del 18 de diciembre del 2014 a las 09h10, en el caso No. 0051-14-IN, ha dicho como medida cautelar, la suspensión provisional de todos sus artículos y disposiciones.

Que, la Ordenanza QUE REGULA LA UTILIZACION OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALORA.- en el Gobierno Municipal del Cantón Palora, no obstante su obsolescencia, aún se conserva formalmente en la gaceta jurídica cantonal pudiendo ser objeto de confusiones en detrimento de la administración municipal.

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ordenanza que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y, En ejercicio de las facultades que le confiere los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALORA.

Artículo Único.- Se deroga en forma definitiva la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALORA y demás cuerpos legales relativos al caso, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente es inaplicable por su contenido. La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a los veinte y nueve días del mes de enero del 2016.

f.) Lcdo. Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ordenanza derogatoria a la ordenanza que regula la utilización ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a las personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Palora. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palora, en las sesiones ordinarias celebradas los días 17 y 29 de enero del 2016.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Sanciónese, ejecútense y publíquese la Ordenanza derogatoria a la ordenanza que regula la utilización ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a las personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Palora.

Palora 29 de enero de 2016.

f.) Lcdo. Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los veinte y nueve días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Alcivar Guevara M., Secretario General de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

Considerando:

Que, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 15.- el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana y que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 56 y siguientes de la Constitución del Estado Ecuatoriano determina y puntualiza los derechos de las comunidades, pueblos; y, nacionalidades; parámetros estos que obligan y facultan considerar la presente normativa en el orden de las culturas ancestrales;

Que, el Art. 71.- establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art. 73.- el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador Estado Ecuatoriano determinan a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Régimen de Desarrollo en el Ecuador, se orienta hacia la soberanía alimentaria que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el sistema de economía social y solidaria que rige en el país reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como fines entre otros: la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, se ha conformado el Comité de Garantía Local de Saraguro integrado por varias organizaciones campesinas domiciliadas en el cantón Saraguro que se encuentran capacitadas e interesadas en construir una nueva forma de circulación, comercialización e intercambio de bienes, servicios y saberes de su propia producción sociocultural;

Que, la agroecología construye una nueva forma de vida, para lo cual recupera suelos desprotegidos, erosiona los, poco productivos e improductivos; recupera adecuadamente la capa arable, devolviendo la fertilidad a los suelos; recicla los nutrientes y recupera la agro biodiversidad. Realiza un manejo adecuado del agua, protección comunitaria de áreas de recarga hídrica, reemplazo vegetal, cuidado del ambiente, reducción de emisiones de CO₂, disminuye el

efecto invernadero y crea mayores posibilidades de acceso a agua limpia y aire puro. Garantiza el acceso constante a alimentos frescos, sanos y nutritivos, incorporando a la dieta campesina y urbana alimentos propios de sus localidades y la recuperación de prácticas solidarias.

Que, la agroecología fortalece la economía campesina, ya que les da trabajo e ingresos; constituye una alternativa económica sostenible porque los mercados agroecológicos contribuyen a lograr la soberanía económica de las familias campesinas.

Que, la producción agroecológica favorece el abastecimiento de los mercados locales en un marco de soberanía alimentaria y economía solidaria.

Que, el Gobierno Municipal como autoridad rectora, es la garante de los derechos de las/os ciudadanas/os, por ello, debe contribuir en la recuperación de elementos fundamentales para la vida de las comunidades y pueblos, que paguen la deuda ecológica, aportando para la recuperación de los suelos erosionados, de construcción de infraestructura de riego, de dotación de abonos naturales, de recuperación de la agrobiodiversidad; y, otorgando espacios físicos diferenciados y preferenciales y/o exclusivos para la comercialización agroecológica.

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Consejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por el aporte que hace la agroecología, recuperando los suelos, las semillas, los conocimientos, los saberes, la producción agroecológica y contribuyendo a mejorar los espacios de comercialización, se exonere del impuesto predial rural y del pago de los impuestos en los puestos de comercialización.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN EN FERIAS AGROECOLÓGICAS, EN EL CANTÓN SARAGURO.**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto impulsar, fortalecer y regular a las organizaciones y sociedades de producción agroecológica, consumo, intercambio y post consumo, a través de Ferias agroecológicas Solidarias debidamente amparadas y permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de

Soberanía Alimentaria y sobre todo la autonomía y rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; y, avalada y garantizada por el Sistema Participativo de Garantía, Comité de Garantía Local, así como la protección de las/os consumidoras/es mediante un estricto control de la higiene, calidad, peso y precio justo de la oferta; y, la distribución de los espacios en las Ferias Agroecológicas Solidarias.

Art. 2.- Ámbito de Acción: Las normas de la presente Ordenanza rigen para las organizaciones y sociedades de producción agroecológica, que se encuentran domiciliadas dentro de la jurisdicción cantonal de Saraguro.

Art. 3.- Organización de Productores: Para que participen en las Ferias Solidarias, las/os productoras/es deberán encontrarse organizadas/os en sociedades sean de hecho o de derecho. En el Comité de Garantía Local registrarán sus datos sobre la razón social o denominación de la organización; nombres y apellidos completos de todas/os sus miembros con el número de su cédula y firma o rúbrica de sus titulares; registro completo de las/os Dirigentes; reglamento de funcionamiento o estatuto social; y, la información sobre su sede y ubicación geográfica.

Art. 4.- Identificación de las/os productores: Las/os productoras/es agroecológicas, contarán con un carnet de identificación emitido por el Comité de Garantía Local, mediante los cuales serán reconocidas/os por las/os consumidoras/es de los mercados agroecológicos.

Art. 5.- Autorización de espacios públicos: En concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ordenanza para la Organización, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes, será el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el que adjudique la ocupación de espacios públicos diferenciados exclusivos, acondicionados con obras básicas de saneamiento para el expendio de productos provenientes de los productores agroecológicos del Cantón, autorización que se emitirá en coordinación con la Dirección de Gestión de Gestión Ambiental y Producción.

CAPÍTULO II

COORDINACION, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 6.- Coordinación de la comercialización agroecológica: La Comisaría Municipal y la Dirección de Producción y Gestión Ambiental o sus delegados serán los funcionarios municipales responsables para coordinar las actividades de comercialización y su articulación con las/os productoras/es agroecológicas/os a través del Comité Garantía Local de Saraguro.

Art. 7.- Medidas de fomento agroecológico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, fomentará la producción, comercialización e intercambio de los productos agroecológicos en todo el ámbito de su jurisdicción, a través de:

- a) Otorgar previa autorización respectiva la ocupación del espacio o puesto en los mercados, ferias libres y más espacios públicos para la venta de la producción agroecológica.
- b) Determinar las zonas que se encuentren en estado de degradación o estén en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas convencionales, avance de la frontera agrícola, intervenciones extractivas, y se las defina como zonas productivas de agroecología para la soberanía alimentaria y sean incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 8.- Promoción de la comercialización agroecológica.
Corresponde al GADMIS del cantón Saraguro lo siguiente:

- a) La promoción cantonal de las Ferias Solidarias autorizadas/os, a través de todos los espacios comunicacionales disponibles.
- b) Como parte de la promoción se realizarán 3 Ferias Agroecológicas Solidarias en el año.
- c) El reconocimiento público a las mejores prácticas agroecológicas, y de producción limpia y sana, que contribuyan a construir y sostener la identidad cultural y territorial del cantón Saraguro.
- d) El apoyo en la capacitación a los productores agroecológicos en las diversas actividades de los circuitos económicos solidarios.
- e) Coordinar y viabilizar con los Presidentes de los GADs Parroquiales del cantón Saraguro, los espacios públicos para el establecimiento de Ferias Solidarias, los que contarán con los servicios básicos necesarios. En las parroquias rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro gestionará con los Gobiernos Parroquiales respectivos la construcción de la infraestructura necesaria.

Art. 9.- Incentivos: Se establecen los siguientes incentivos para las/os productoras/es de bienes, servicios y saberes, y para las/os consumidoras/es responsables:

- a) Ejecutar anualmente un proyecto orientado al fomento de la Agroecología
- b) La exoneración del impuesto predial rural a las/os productoras/es agroecológicos acreditados como tales por el Comité de Garantía Local, de conformidad a lo establecido en el Art. 520 literal h) del COOTAD.
- c) La exoneración del pago de tasas en los espacios físicos de comercialización agroecológica.
- d) Reconocimiento público de la calidad "Consumidora/ Responsable", previa calificación por el Comité de Garantía Local.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN, FINANCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO, CONSUMO Y POSTCONSUMO DE BIENES, SERVICIOS Y SABERES AGROECOLÓGICOS

Art. 10.- Reconocimiento a la producción agroecológica:
Reconózcase a la producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

Art. 11.- Responsabilidades de las/os productoras/es:
Las/os productoras/es agroecológicas de las organizaciones o sociedades beneficiarias/as, son responsables de la aplicación de la normativas vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de sus bienes, servicios y saberes en todo el proceso de producción, financiación, circulación, comercialización, intercambio, consumo y post consumo. En particular les corresponde:

- a) Identificar y aplicar todos los aspectos del proceso productivo para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán porque se definan sistemas eficaces de control de su actividad, de acuerdo con los principios y normativa agroecológica de la Red Agroecológica Loja y de las instancias de salud pública.
- b) Utilizar las normas de producción agroecológica vigentes aprobadas por la Red Agroecológica de Loja, para la implantación de su sistema de producción agroecológica.
- c) Disponer de equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
- d) Exhibir las credenciales (carnet) de productora/r agroecológico, otorgado por el Comité de Garantía Local.
- e) Las/os productoras/es agroecológicas usarán prendas/uniforme que identifique a la organización a la que pertenece.

Art. 12.- Circulación de productos alimenticios: El proceso de circulación y transporte de productos desde cada unidad productiva hasta los centros de comercialización e intercambio, como Ferias Agroecológicas Solidarias, serán objeto de control público, en especial de los productos alimenticios, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Para el traslado de carnes se utilizarán recipientes adecuados e identificables exclusivamente para ello.
- b) Los lácteos y los alimentos procesados no industrializados, para su traslado deberán cumplir medidas de conservación adecuadas y de refrigeración.

Art. 13.- Comercio e Intercambio directos: Se garantiza que el comercio e intercambio de bienes, servicios y saberes entre productores/as y consumidores/as, a través

de las Ferias Agroecológicas Solidarias se realiza en forma directa y sin intermediarios externos. Las/os integrantes de las organizaciones o sociedades de productoras/es, podrán delegar a una persona de su organización el comercio e intercambio de sus bienes o servicios, sin que por ello se considere intermediario/a. No se puede comercializar productos que no provengan de las fincas agroecológicas y que no tengan el aval de la organización y del Comité de Garantía Local.

Art. 14.- Exposición de la oferta: Las siguientes son las medidas básicas que debe contener todo sitio destinado a Ferias Agroecológicas Solidarias:

- a) Cada puesto dispondrá de mesas, fijas o móviles, toldos, carpa o cubierta, y de gavetas. Todos los alimentos y productos se depositarán en mesas de exhibición y en las respectivas gavetas que impida su contacto con el suelo.
- b) Los productos lácteos sin envasar se mantendrán en adecuadas condiciones de conservación.
- c) Los puestos que expendan alimentos perecederos como carnes y pescado fresco susceptibles de alteración a temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de una caja doméstica refrigerante o conservación con hielo, con capacidad adecuada, que garantice su consumo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.
- d) Disponer de espacios para lavamanos con dotación de agua segura; servicios higiénicos, tanto para las/os expendedoras/es cuanto para los consumidoras/es.
- e) Disponer de un espacio/bodega, para guardar los implementos de la feria agroecológica y un espacio seguro para materiales de limpieza
- f) En los puestos asignados para la comercialización agroecológica Solidaria, se expondrán los productos de forma ordenada, de modo que las/os consumidoras/es puedan identificarlos con la máxima facilidad, en coordinación con AGROCALIDAD.

Art. 15.- Expendio de bienes: Para el expendio, venta, intercambio o transferencia de bienes en las Ferias Agroecológicas Solidarias, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los productos se expendirán evitando utilizar fundas plásticas.
- b) Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódicos o cualquier otro tipo de papel usado.
- c) Se impulsará el uso de fundas de tela o envases reutilizables para las adquisiciones.
- d) Los bienes de origen artesanal, tendrán su identificación de la organización o sociedad a la que pertenecen, con precios visibles.

Art. 16.- Postconsumo: El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los puestos de las Ferias Solidarias se ajustarán a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.

Se dispondrán de tachos o recipientes plenamente identificados para la clasificación de los residuos, en orgánico e Inorgánico. Estos recipientes serán de fácil limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.

Al terminar la feria, los residuos deben depositarse en los recipientes destinados para ello y desde donde se hace la recolección.

Art. 17.- Planes o Sistema Sanitarios: Las organizaciones y sociedades establecidas en las Ferias Agroecológicas Solidarias implantarán un sistema de limpieza, prevención y control de vectores. Todos los puestos de comercialización deberán sujetarse a este sistema.

La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, ni molestias a los habitantes o inmuebles colindantes.

Antes y después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los implementos utilizados en la comercialización, que tengan o hayan tenido contacto con alimentos o sustancias de degradación ambiental.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 18.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- a) Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.
- b) Realizar fraude en la transacción, intercambio o venta; tanto en el peso, precio y calidad, cuanto en las propiedades naturales de los bienes, servicios o saberes ofertados.
- c) Vender productos provenientes de fincas no calificadas como agroecológicas.
- d) Vender productos que no cuenten con la respectiva autorización otorgada por el Comité Garantía Local.
- e) Vender artesanías ajenas a las producidas en las comunidades, salvo que la organización y el Comité de Garantía Local, extienda un permiso para tal efecto, que lo realizará mientras tenga un valor agregado familiar o comunitario.

26 - Martes 5 de abril de 2016 Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 726

- f) Se prohíbe la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, salvo perros guía de personas discapacitadas. Dicha prohibición deberá reflejarse en señalética a la entrada de la Feria Agroecológica Solidaria.
- g) Usar identificación del Comité de Garantía Local sin estar autorizadas/os, sin perjuicio de la acción civil o penal que contemplan las leyes de la república.
- h) Las prohibiciones determinadas en el Art. 18 de la Ordenanza para la Organización, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes", en lo que sea aplicable a las Ferias Agroecológicas Solidarias, en coordinación con el Comité de Garantía Local y la Dirección de Producción y Gestión Ambiental.

Art. 19.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 50 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:

1. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
2. Falta de exhibición del Carnet autorizado por el Comité de Garantía Local.
3. Venta de productos no autorizados.
4. Falta de uso de uniforme.
5. Abandono de puestos asignados.
6. si incumple las prohibiciones desarrolladas en el art. 18 de la presente ordenanza.
7. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, la/el vendedor/a será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

- b.) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas agroecológicas y de salud, serán decomisados e incinerados para evitar de esta manera la contaminación.

- c.) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de 50 dólares, por primera vez; con la terminación del contrato de concesión del espacio de comercialización, doble multa (100 dólares) y retirada del carnet como productora/r agroecológico en caso de reincidencia.

1. Concesión ilegal de puestos de venta a particulares.
2. Ocupación ilegal de puestos.
3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores (as) del mercado, tercenos, plazas o ferias libres, que no pertenecen a las organizaciones agroecológicas frente a los usuarios.
6. Negativa al control de pesas y medidas.
7. Alteración de pesas y medidas.
8. Alteración de precios.
9. Alteración de calidad.
10. Falta de Exhibición de precios.

Art. 20.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados o quien haga sus veces junto con el Comité de Garantía Local, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE GARANTIA LOCAL

Art. 21.- Comité de Garantía Local: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, será parte del Comité de Garantía local del cantón Saraguro, junto con delegadas/os de las organizaciones o sociedades de productoras/es agroecológicos, de instituciones públicas, entidades privadas, ONGs, que estén trabajando estos temas. Para ello delegarán a una persona permanentemente.

Podrán formar parte del Comité más instituciones públicas o privadas que trabajen en el tema agroecológico en el cantón, previo a su autorización por parte del Comité Técnico Local.

Art. 22.- Sesiones: El Comité de Garantía Local sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter rotativa en toda la jurisdicción cantonal, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

Art. 23.- Reglamento: El Comité de Garantía Local tendrá su reglamento interno. Este reglamento tendrá los siguientes elementos: Integrantes, funciones, quórum, votaciones, estructura, calificación, identificación.

Art. 24.- Calificación: La calificación de los productores como agroecológicos, seguirá el siguiente proceso:

- a) La organización de productoras/es agroecológicos solicita al Comité de Garantía Local, iniciar el proceso de calificación con las normas agroecológicas.
- b) Las organizaciones de productoras/es agroecológicos eligen promotoras/es, que serán capacitadas/os en la normativa agroecológica y en la aplicación de las fichas de evaluación de la producción
- c) Revisión de fichas, constatación in situ e informe para calificación final.
- d) Emisión y entrega de los carnets a productoras/es agroecológicos por parte del Comité de Garantía Local.

Art. 25.- Uso exclusivo de la identificación: En Ferias Agroecológicas Solidarias sólo podrán ser sujetos de comercio o intercambio, bajo la de nominación de agroecológicas o ecoartesanales, las/os productoras/es agroecológicas que han cumplido la normativa agroecológica y que luego de su evaluación, recibe el puntaje suficiente establecido por el sistema participativo de garantía en dos modalidades: agroecológicos y en transición, que produzcan las materias primas, y productos o subproductos de origen agropecuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normativa aplicable: Se aplica, como norma supletoria en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, la de Mercados, Plazas y Ferias Municipales vigente.

SEGUNDA: Ordenanzas ambientales: Se aplica en todos los procesos productivos las ordenanzas que en materia ambiental se encuentran vigentes en el cantón, con inclusión de los beneficios que puedan aplicarse a las Unidades Productivas.

TERCERA: Regulación interna: En todo cuanto hace referencia la presente Ordenanza sobre normas, reglamentos internos, requisitos y procedimientos, las correspondientes instancias que de aquí se derivan procederán a su expedición, de todo lo cual se dará a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su ratificación o reprobación parcial o total. La falta de un pronunciamiento expreso sobre estos instrumentos se entenderá como ratificación, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se fundamente su reprobación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión Ordinaria de veintiuno de abril del año dos mil quince; y sesión Ordinaria de dos de febrero del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN EN FERIAS AGROECOLÓGICAS, EN EL CANTÓN SARAGURO.**

f.) Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del cantón Saraguro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN EN FERIAS AGROECOLÓGICAS, EN EL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. José Javier Zhigui Paqui, Secretario del Concejo.

Imagen